



RADICADO: 05266 31 10 002 2020-00023-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Diez de agosto de dos mil veinte

Revisado el expediente se observa a folio 67 el auto No. 204 proferido el 9 de marzo de 2020, a través del cual se designó un profesional del derecho que represente los intereses de la demandada en amparo de pobreza y en su numeral cuarto se indicó con claridad que los términos de traslado se encontraban suspendidos desde el tres (03) de marzo de 2020, hasta que el abogado designado aceptara el encargo.

Así las cosas, tenemos que la demandada se notificó personalmente el 21 de febrero de 2020, tal como se observa en folio 63 (cuaderno físico), página 90 del expediente escaneado, y la solicitud de amparo de pobreza fue radicada el 03 de marzo del citado año, por lo tanto, habían transcurrido seis días desde la fecha de su notificación, restándole solo 4 días para la réplica de la demanda, contados a partir de la aceptación del cargo por el profesional designado en amparo de pobreza.

Los términos se reactivaron el 14 de julio de 2020, un día después de la aceptación del encargo, por lo que el profesional del derecho tenía solo hasta el 21 de julio de 2020, para ejercer la defensa de su representada.

Así las cosas, de conformidad con el contenido del artículo 132 del CGP¹, SE DEJA SIN EFECTO el proveído del 29 de julio de 2020, notificado por estados electrónicos el 30 de los citados mes y año y, en consecuencia, TENGASE POR EXTEMPORANEA la contestación de la demanda presentada por el profesional del derecho designado en representación de CLAUDIA MARCELA VALENCIA MARIN el 28 de julio de 2020, por cuanto no lo realizó dentro del término restante con que contaba la parte para su defensa, y otorgarle un término superior significa ir en contravía al principio de igualdad de las partes y una posible vulneración del debido proceso.

SE ADVIERTE al abogado que la parte demandada tuvo acceso al expediente y sus respectivos anexos en la fecha en que fue notificada personalmente, por lo

¹ "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

tanto, era deber de la parte proveerlo de toda la información necesaria para su defensa.

NOTIFIQUESE



ALICIA MARIA ÁLVAREZ PAJÓN²

Juez

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 065
Fijado hoy, 11 de agosto de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
Santiago Cardona Montoya
Secretario

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”